

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 117

TEGUCIGALPA: 27 DE ABRIL DE 1895.

NUMERO 1.168

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Acuerdo otorgando varias franquicias al señor J. B. Diffey, para fabricar aceite de nuez de corozo en la costa Norte.—Dictamen sobre la concesión anterior.—Actas de las sesiones de 20 y 22 de abril de 1895.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Comayagua y doña Francisca de Arias.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Intibucá y don Ramón Medina.—Se concede licencia al Administrador de Rentas de La Paz.—Se deniega una solicitud de don Manuel Avelar.—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Intibucá y don Ramón Alvarado.—Se resuelve de conformidad una solicitud del Coronel don Mónico Zelaya.—Por impedimento del Administrador de Rentas de El Paraíso, se encarga interinamente dicho empleo al Contador de la misma oficina.—Se deniega una solicitud del Teniente don Julián Gamboa.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Acuerdo otorgando varias franquicias al señor J. B. Diffey, para fabricar aceite de nuez de corozo en la costa Norte.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1894.

Con vista de la anterior solicitud, presentada por el señor J. B. Diffey, mayor de edad, manufacturero y ciudadano de los Estados Unidos de América, en que pide unas concesiones con el fin de establecer una fábrica en la costa Norte, para utilizar la nuez de corozo, que es uno de los productos naturales más abundantes en aquella sección de la República; y considerando: que el establecimiento de esa nueva industria es de utilidad para el país, porque hará venir el capital extranjero y dará patrimonio y trabajo á los pueblos; y que en esa virtud puede el Poder Ejecutivo hacer las concesiones que se desean; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se concede al señor J. B. Diffey, por el término de diez años, sin pagar ninguna clase de impuestos, el derecho exclusivo de fabricar aceite de la nuez de corozo, en los departamentos de Colón é Isias de la Bahía.

2.º—Se le concede también, durante el primer año, el derecho de exportar la nuez del corozo, libre de todo impuesto.

3.º—Tendrá, además, derecho para importar, libre de todo gravamen fiscal y municipal, los sacos vacíos, maquinaria, embarcaciones, carretas, y toda clase de aparatos que se necesiten para la elaboración y exportación del artículo referido; lo mismo que para construir almacenes de su propiedad para depositar las nueces, en los terrenos nacionales y puertos de la costa que se elijan, tomando las maderas que se necesitan con ese fin.

4.º—Tendrá derecho para tomar de los terrenos nacionales, sin expendio alguno, las referidas nueces, sin perjuicio de tercero.

5.º—Se le concede asimismo el derecho de organizar una ó varias sociedades, que puedan aprovechar esta concesión, ó traspasarla á otras que estén ya organizadas.

6.º—Tendrá también derecho de exportar, durante diez años, libre de todo impuesto, el aceite fabricado, ú otro producto de las mismas fábricas.

7.º—Debe darse principio á los trabajos á la mayor brevedad, y estar establecida la maquinaria dentro de un año lo más tarde. En caso contrario, quedará sin efecto la presente concesión. El Gobierno, por medio de la autoridad que tenga á bien designar, mandará que se examinen los trabajos y maquinarias que el concesionario establezca, para ver si rennen las condiciones de formalidad que debe tener la empresa; y con vista de ese informe, hará la declaratoria de que dicho concesionario queda en el goce de los derechos y privilegios que se le conceden; y

8.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, para su aprobación ó reforma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Dictamen sobre la concesión anterior.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE:

Los suscritos, miembros de la comisión para abrir dictamen acerca de la concesión otorgada por el Gobierno el 18 de agosto de 1894, al señor J. B. Diffey, para que establezca una fábrica, á efecto de utilizar la nuez del corozo, extrayendo de ella el aceite que contiene, son de opinión que se apruebe con las modificaciones siguientes:

1.ª El artículo 4.º que se diga: Derecho para tomar, sin estipendio alguno, de los terrenos nacionales, las referidas nueces, sin perjuicio de tercero; advirtiendo que en ningún caso podrá el concesionario, ni sus agentes, destruir ó trozar los árboles, so pretexto de utilizar los susodichos frutos.

2.ª El 5.º se leerá: Derecho de organizar sociedades que puedan aprovechar esta concesión ó traspasarla á otras que estén ya organizadas. Si esto último sucediere, el traspaso no podrá verificarse sin previo consentimiento del Gobierno; y

3.ª Que se consigne un artículo final en estos términos: Los derechos aquí consigna-

dos á favor del concesionario, no impedirán á los particulares dedicarse, en sus propios terrenos, á la misma industria.

Vuestra ilustrada voluntad determinará lo que juzgue más aceptable.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1895.

JULIÁN BAIREs. ALEJO S. LARA H.

SAMUEL GÓMEZ E.

Tegucigalpa: 20 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Bonilla (don Pedro H).—Concurrieron los Representantes Aldana, Baires, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oquelí Bustillo, Paredes, Ruiz, Tejeda, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal y los infrascritos Secretarios. Dejaron de asistir con excusa, los Diputados Bonilla (don Manuel Antonio), Gutiérrez, Ochoa Velásquez (don José María), Uclés y Zambrano.

1.º—Leída y puesta á discusión el acta anterior, fué aprobada con ligeras enmiendas propuestas por los Representantes Tejeda y Midence.

2.º—El Doctor Baires dijo: que esta Asamblea se ocuparía dentro de poco tiempo de la contrata de ferrocarril: que aunque se ha nombrado una Comisión compuesta de los Diputados Bonilla (don Pedro H.), Vidal y Reyes, juzga que dada la gran importancia del asunto, sería conveniente aumentar el personal de la misma; y que con tal fin, excitaba á la Mesa para que nombrase á los Representantes Paredes y Ugarte.

El Doctor Ugarte expuso: que la concesión Diffey revestía gran importancia, y que por este motivo excitaba á la Mesa suspendiese el debate y nombrase una Comisión para que pase al Archivo Nacional á recoger los datos que deben tomarse en cuenta al discutirse la concesión.

La Mesa, accediendo á la excitativa del Diputado Ugarte, nombró á los Representantes Midence, Paredes y Hernández.

El Doctor Ochoa Velásquez dijo: que ya que se había accedido á la excitativa del Representante Ugarte; hacia presente que en otra ocasión el Archivero se había negado á suministrar datos que se le habían pedido, mientras no recibiera orden de la Secretaría.

La Mesa aceptando la indicación del Diputado Ochoa Velásquez, dispuso que la Secretaría dirigiese comunicación al Archivero Nacional para que suministrase á la Comisión nombrada, los datos que le pidiese.

El Diputado Valle (don Cornelio) expuso: que habiendo la Mesa nombrado Comisión para que pasase al Archivo Nacional, debía autorizarle á ésta también para que recogiera los documentos relativos al ferrocarril.

3.º—Leídos en tercer debate el preámbulo y los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Convención sobre canje de publicaciones científicas y literarias celebrada entre Honduras y Nicaragua, sin discusión fueron aprobados.

Se dió lectura al artículo 5.º del Convenio citado, y puesto á discusión, el Diputado Ugarte dijo: que como en los Tratados no se nombraba Comisión de corrección de estilo, hacía moción para que las palabras: "si su adquisición fuere posible de hacerse fácilmente," que él conceptuaba como un galicismo, se sustituyeran con éstas: "si fuere posible adquirirlos fácilmente." Su moción fué considerada y se puso á discusión.

El Diputado Bonilla (don Pedro H.) dijo: que encuentra inconvenientes para aprobar la moción Ugarte: que se trata de un Convenio celebrado entre Plenipotenciarios y cree que esta Asamblea no debe entrar á corregir el estilo en que tal documento esté escrito.

El Representante Moncada expuso: que él no ve ningún galicismo como lo manifiesta el Diputado Ugarte: que por galicismo se entiende la introducción de palabras francesas á nuestro idioma: que lo que efectivamente había era falta de régimen: que la preposición *de* está demás, y podía ser suprimida por la Secretaría.

El Dr. Ugarte adujo nuevos argumentos en favor de su moción, que fueron combatidos por el Diputado Moncada.

El Diputado Leiva manifestó: que no veía la necesidad de que la Cámara se ocupara de resolver los defectos gramaticales de que pue- da adolecer el Tratado, pues si otras leyes más importantes han sido revisadas y corregidas por una Comisión de estilo, también puede serlo ésta; y que estaría por el artículo.

Suficientemente discutido artículo y moción, se procedió á tomar votación individual, y resultó que 15 señores Representantes estuvieron por la moción Ugarte, 14 por el artículo, y dos por el artículo con la supresión de la preposición *de*; en consecuencia, no hubo resolución.

Se suspendió la sesión.

4.º—Continuada ésta y el debate, el Diputado Funes dijo: que votó por la moción Ugarte, por dos razones: primera, porque podía haber sido error del escribiente el defecto que se hacía notar; y segunda, porque no cree que haya falta de etiqueta al modificar la forma, pues los Plenipotenciarios pudieron haber desapercibido el defecto mencionado por el Representante Ugarte.

Hicieron nuevamente uso de la palabra los Diputados Ugarte y Moncada, el primero sosteniendo su moción y el segundo combatiéndola; y suficientemente discutida, se repitió la votación, y resultó que 17 señores Representantes estuvieron por la moción Ugarte, y 41 por el artículo; en consecuencia fué aprobada aquélla.

5.º—Se dió lectura á una exposición del Diputado Bulnes, en que pide licencia para retirarse del seno de esta Asamblea, fundándose en que es Administrador de Rentas del departamento de La Paz y que el Contador, á

quien dejó encargada la oficina, le ha manifestado que no continuará más en el ejercicio del empleo.

Los Representantes Bonilla (don Pedro H.), Lara y Ugarte apoyaron con varios razonamientos la moción del señor Bulnes. La combatió el Diputado Leiva; y el Diputado Moncada sostuvo que el Diputado Bulnes debiera limitar su licencia al término de ocho días: suficientemente discutida se procedió á tomar votación nominal y resultó que 22 señores Representantes votaron porque se concediera la licencia; y en contra uno porque se limitara á ocho días y otro á quince. En consecuencia se accedió á la solicitud del Representante Bulnes.

6.º—Sin discusión fueron aprobados los artículos 6.º y 7.º del Convenio antes citado.

Leído el artículo 8.º y puesto á discusión en último debate, el Representante Ugarte hizo moción porque se sustituyera la palabra *posta* por la de *correo*: fué tomada en consideración, y puesta á debate se aprobó.

Se dió lectura al artículo 9.º lo mismo que á las mociones Torres y Leiva y sin discusión fueron aprobadas.

7.º—El Diputado Vidal dijo que habiendo se concedido licencia á los Representantes Mejía Nolasco (don Gonzalo) y Bulnes, era conveniente llamar á los que debieran sustituirlos porque notaba que se estaba reduciendo el número de Diputados, que por ahora hacia moción porque se llamara al Doctor don Juan Jacobo Funes, Diputado Suplente por Santa Bárbara, para que viniera á ocupar el puesto del señor Nolasco. Fué considerada y puesta á discusión se aprobó por mayoría.

8.º—La Mesa nombró á los Diputados Cáliz h., Maldonado y Lara para redactar el proyecto de decreto de aprobación al Convenio de canje de publicaciones científicas y literarias celebrado entre Honduras y Nicaragua; y

9.º—Se levantó la sesión

PEDRO H. BONILLA.

D. P.

GREGORIO REYES,
D. S.

CARLOS TORRES,
D. S.

Tegucigalpa: 22 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Bonilla (don Pedro H.)—Concurrieron los Representantes Aldana, Baires, Bonilla (don Manuel A.), Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lara, Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oqueli Bustillo, Paredes, Ruiz, Tejeda, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascriptos Secretarios; habiendo dejado de asistir, con excusa, los Doctores Gutiérrez, Ochoa Velásquez [don José María] y Uclés.

1.º—Leída y puesta á discusión el acta anterior, fué aprobada con las enmiendas propuestas por los señores Midence y Valle [don Cornelio].

2.º—El Dr. Hernández dijo: que en cumplimiento de la Comisión que la Mesa le confirió, en unión de los Representantes Paredes y Midence en la sesión anterior, pasaron á la oficina del Archivero Nacional, á recoger los

datos que pudiesen encontrarse sobre concesiones idénticas á la de Mr. J. B. Diffey; y que informaba á la Asamblea, que á pesar de sus esfuerzos, no pudieron hallar los que solicitaban. Manifestó también: que su salud se hallaba alterada, que tenía que cumplir compromisos por los cuales pudieran sobrevenirle grandes responsabilidades, que apoyado en tales motivos, hacía moción para que se le concediera licencia, á fin de poderse ausentar del seno de esta Asamblea. No fué considerada.

3.º—El Diputado Cáliz h. manifestó: que los datos á que se refería el Representante Hernández se debían pedir al Ministerio de Gobernación, y que hacía moción en este sentido.

Por disposición del señor Presidente se manifestó al Representante Cáliz h. que se pedirán los datos á que él se refiere, al Ministerio de Gobernación.

El Dr. Funes dijo: que no era honroso que los Representantes de la Nación pasasen á las oficinas públicas á recoger datos: que éstos debían ser suministrados por los empleados respectivos con sólo la orden de la Asamblea.

4.º—Se dió lectura á la comunicación recibida del Archivero Nacional, en que, contestando á la que la Secretaría le había dirigido, manifiesta no existir en la oficina de su cargo, contratas relativas á la empresa del Ferrocarril.

5.º—La Secretaría dió lectura á una solicitud presentada por Feliciano Amador y su hijo José Antonio Avila, contraída á pedir indulto de la pena que se les ha impuesto por el delito de contrabando de aguardiente. No fué tomada en consideración.

6.º—El Dr. Ugarte dijo: que no obstante de haber prometido, á excitativa del Diputado Durón, que hoy daría cuenta la Suprema Corte de Justicia con el proyecto de Ley Orgánica de Tribunales, no ha podido verificarlo, á pesar del trabajo constante en discutirlo; pero que sí podía asegurar que no pasaría de tres días sin que el proyecto en referencia estuviese en esta Secretaría.

Se suspendió la sesión.

7.º—Continuada ésta, la Secretaría dió cuenta con el proyecto de decreto presentado por los Diputados Cáliz h., Maldonado y Lara h., en que se aprueba el Convenio de canjes, celebrado entre Honduras y Nicaragua, sobre publicaciones científicas y literarias, y puesto á discusión, sin ella fué aprobado.

Se leyó también un oficio del señor Ministro de Fomento, en que acompaña la Tarifa y Reglamento del ferrocarril, aprobados por el Gobierno en acuerdo de 6 del corriente. Por disposición de la Mesa se pasó á la Comisión encargada de dictaminar sobre las contratas presentadas para la construcción de aquella línea de comunicación.

8.º—El Diputado Bonilla (don Pedro H.) dijo: que no se había tomado en consideración la solicitud de indulto presentada por doña Feliciano Amador y José Antonio Avila: que él creía que la resolución de la mayoría de la Asamblea atentaba contra el derecho de petición consagrado por nuestro Código Fundamental: que la solicitud á que se refiere de-

bía ser resuelta, y que no se le había dado entrada al no considerarla: que por tal motivo pedía se reconsiderase la resolución de que ha hecho mérito, é hizo moción en este sentido.

Considerada y puesta á discusión, el Representante Cáliz h. dijo: que el Diputado Bonilla (don Pedro H.), debía hacer su solicitud de reconsideración en la forma prescrita por el Reglamento: que hay precedentes en esta Asamblea que apoyan lo que ahora exige del Doctor Bonilla.

El Representante Hernández apoyó los razonamientos del Doctor Cáliz h., y los Diputados Moncada é Idiáquez sostuvieron la moción.

El Licenciado Zambrano expuso: que habiéndose tomado en consideración la moción hecha por el Representante Bonilla, debía pasar á una Comisión para que dictaminase.

El Diputado Paredes dijo: que se alegra que el Representante Bonilla (don Pedro H.) reconozca hoy que hay Constitución y que rectifique de este modo su parecer; pues antes ha sostenido que esta Asamblea no debe subordinarse al Código Fundamental.

El Doctor Bonilla (don Pedro H.) manifestó: que él ha afirmado y sostiene que esta Asamblea por su carácter extraordinario, tiene facultades de esta índole en todo aquello que se refiera á reorganizar el país: que por consiguiente, no ha hecho ni hace rectificación alguna, que el caso de que se trata no se refiere á las facultades de la Asamblea, sino al derecho que un particular ostenta, y que le está otorgado por la Constitución.

9.—La Mesa nombró á los Representantes Baires, Paredes y Vidal para que dictaminen sobre el indulto solicitado por doña Feliciano Amador y José Antonio Avila; y

10.—Se levantó la sesión.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

GRIGORIO REYES,
Secretario.

CARLOS TORRES,
Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Comayagua y doña Francisca de Arias.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1895.

El Presidente de la República, en vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua y doña Francisca de Arias,

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Narciso Boquín, Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, por una parte, y doña Francisca de Arias, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Doña Francisca de Arias vende al Administrador el aguardiente que necesite para el consumo durante el año próximo de mil ochocientos noventa y cinco, de veintinueve grados Carthier y de veinte y cuatro onzas castellanas la botella; debiendo entregarlo en el

depósito fiscal, de esta ciudad, al precio de veinte centavos por cada botella.

2.º—Doña Francisca de Arias cede á favor del Fisco, por razón de mermas de depósito, el cuatro por ciento del aguardiente que suministre.

3.º—El Administrador pagará á la señora de Arias, á más tardar el diez de cada mes, la realización del anterior, y dos meses después del vencimiento de este contrato, el saldo que alcance en liquidación.

4.º—El transporte del aguardiente al depósito lo hará la contratista por medio de guías, que solicitará del Receptor de Rentas, Alcalde Municipal ó Agente Fiscal más inmediato al lugar de la fábrica respectiva.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que expresa la guía y el contenido de los envases una diferencia que exceda al uno y medio por ciento, por el exceso pagará la contratista setenta y cinco centavos por cada botella.

6.º—La señora de Arias hará sus operaciones continuadas desde el día en que empiece á destilar hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador le pedirá en cantidad proporcionada á lo que debe destilar cada mes, lo que necesite; y está obligada á mandarlo lo más tarde tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagará las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga, á setenta y cinco centavos cada una.

7.º—El Administrador se compromete á reconocer á la señora de Arias el interés legal por las cantidades que correspondiéndole haya dejado de entregarle en la fecha aquí estipulada.

8.º—En todos los casos en que, según esta contrata, incurra en responsabilidad la señora de Arias, podrá librarse de ella comprobando plenamente caso fortuito ó fuerza mayor, en la forma legal acostumbrada.

9.º—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en su oficina, la contratista está obligada á suministrarle todos los datos que le pida.

10.—La presente contrata podrá rescindirse á voluntad del Administrador, si la señora de Arias deja de cumplir ó infringe alguna de las disposiciones legales sobre la materia; y

11.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de este contrato; en fe de lo cual, lo firman en Comayagua, á cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Narciso Boquín.—Francisca de Arias.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Intibucá y don Ramón Medina.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1895.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departa-

tamento de Intibucá y don Ramón Medina, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

Daniel Padilla, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, por una parte, y Ramón Medina, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Medina vende al Administrador el aguardiente que necesite para el consumo en el año próximo de 1895, de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas la botella; debiendo entregarlo en el Depósito Fiscal, mil botellas durante los dos primeros meses, y mil quinientas botellas mensualmente en los diez últimos, al precio de veinte centavos la botella.

2.º—Medina cede á beneficio del Fisco, por razón de mermas de depósito, el 4 p. S del aguardiente que suministre.

3.º—El Administrador pagará á Medina, á más tardar el diez de cada mes, la realización del anterior, y dos meses después del vencimiento de esta contrata el saldo que alcance en liquidación.

4.º—El transporte del aguardiente al depósito lo hará el contratista por medio de guías que solicitará del Receptor de Rentas, Alcalde Municipal ó Agente Fiscal más inmediato al lugar de la fábrica respectiva.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que exprese la guía y tengan los envases una diferencia que exceda al uno y medio por ciento, por el exceso pagará Medina setenta y cinco centavos por cada botella.

6.º—Medina hará sus operaciones continuadas desde el día en que empiece á destilar hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador le pedirá en cantidad proporcionada á lo que debe destilar cada mes, lo que necesite; y está obligado á mandarlo, lo más tarde, tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagará las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga, á setenta y cinco centavos cada una.

7.º—El Administrador se compromete á reconocer á Medina el interés legal por las cantidades que, correspondiéndole, haya dejado de entregarle en la fecha estipulada.

8.º—En todos los casos en que, según esta contrata, incurra Medina en responsabilidad, podrá librarse de ella comprobando plenamente caso fortuito ó fuerza mayor, en la forma legal acostumbrada.

9.º—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en su oficina, el contratista está obligado á suministrarle todos los datos que le pida.

10.—La presente contrata podrá rescindirse á voluntad del Administrador, si Medina deja de cumplir ó infringe las prescripciones legales sobre la materia; y

11.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de este contrato, en fe de lo cual lo firman en La Esperanza, á cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Padilla.—Ramón Medina.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se concede licencia al Administrador de Rentas de La Paz.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1895.

Habiendo sido llamado el Administrador de Rentas del departamento de La Paz, señor don Carlos Bulnes, para que tome asiento en la Asamblea Nacional Constituyente, como Diputado suplente por el departamento de Colón, en virtud de lo cual pide licencia para separarse de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder dicha licencia por el tiempo que necesite para servicio de la Diputación, debiendo depositar la Administración, bajo su propia responsabilidad, en el Contador de la misma, don Juan E. Suazo, quien gozará del medio sueldo de ley durante el tiempo que la tenga a su cargo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se deniega una solicitud de don Manuel Avelar.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1895.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor Manuel Avelar, de Santa Bárbara, en que pide se le manden pagar doscientos diez pesos que la Hacienda Pública le adeuda por sueldos que devengó como escribiente de la Corte de Apelaciones de aquella sección, desde noviembre de 1892 hasta abril de 1893; y el informe del respectivo Administrador de Rentas que la comprueba; y

Considerando: que según el decreto de 31 de diciembre último, que clasifica y gradúa la deuda Pública, el pago de los créditos de este género está suspenso, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Intibucá y don Ramón Alvarado.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1895.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá y don Ramón Alvarado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes: "Daniel Padilla, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, por una parte, y Ramón Alvarado, por otra, han celebrado la siguiente contrata:

1.º—El Administrador de Rentas, en atención a las dificultades con que tropieza para obtener el surtido de aguardiente, concede al señor Alvarado permiso para hacer compras de dulce, á efecto de aumentar la destilación de la referida especie en la fábrica que posee en los suburbios de esta ciudad.

2.º—Alvarado se compromete á entregar mensualmente, en el depósito de esta ciudad, mil quinientas ó más botellas de aguardiente, de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas cada una, durante el año próximo de 1895, al precio de diez y ocho centavos la botella; dejando á beneficio del Fisco, por razón de mermas de Depósito, el 4 p.º del aguardiente que suministre.

3.º—El Administrador pagará á Alvarado, á más tardar el diez de cada mes, la realización del mes anterior, y dos meses después del vencimiento de esta contrata, el saldo que alcance en liquidación.

4.º—El transporte del aguardiente al Depósito lo hará el contratista por medio de guías, que le extenderá el Administrador de Rentas.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare, entre lo que exprese la guía y lo que tengan los envases una cantidad que exceda al uno y medio por ciento, por el exceso de diferencia pagará el contratista setenta y cinco centavos por cada botella.

6.º—Alvarado hará sus operaciones continuadas desde el día en que empiece á destilar hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador le pedirá en cantidad proporcionada á lo que debe destilar cada mes, lo que necesite; y está obligado á mandarlo lo más tarde tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagará las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga, á setenta y cinco centavos la botella.

7.º—El Administrador se compromete á reconocer al señor Alvarado el interés legal por las cantidades que, correspondiéndole, ha ya dejado de pagarle en la fecha estipulada.

8.º—En todos los casos en que, según esta contrata, incurra Alvarado en responsabilidad, podrá librarse de ella comprobando plenamente accidente ó caso fortuito en la forma legal acostumbrada.

9.º—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en su oficina, el contratista está obligado á suministrarle todos los datos que le pida.

10.—La presente contrata podrá rescindirse á voluntad del Administrador, si Alvarado deja de cumplir ó infringe alguna de las disposiciones legales sobre la materia; y

11.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual lo firman en la ciudad de La Esperanza, á 21 de diciembre de 1894.—Daniel Padilla.—Ramón Alvarado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud del Coronel don Mónico Zelaya.

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1895.

En vista de la solicitud del señor don Mónico Zelaya, sobre que se le prorrogue sin goce de sueldo por un mes la licencia que se le concedió el 31 de enero último, para separarse del empleo de Administrador de la Aduana de Puerto Cortés que tiene á su cargo, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; disponiendo que continúe la Aduana como empleo anexo á cargo del Contador de la misma, don Jacobo A. Da Costa Gómez, bajo la responsabilidad del señor Zelaya.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Por impedimento del Administrador de Rentas de El Paraíso, se encarga interinamente dicho empleo al Contador de la misma oficina.

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1895.

Hallándose imposibilitado legalmente el señor don Mónico Córdova Serra para continuar ejerciendo el cargo de Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, el Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar, durante dicho impedimento, el referido empleo al Contador de la misma oficina, don Juan F. Carías, quien gozará del sueldo íntegro como Contador y del medio sueldo de ley del destino anexo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se deniega una solicitud del Teniente don Julián Gamboa.

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1895.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Teniente Don Julián Gamboa, en que pide se le manden pagar treinta y ocho pesos que dice le adeuda la Hacienda Pública por sueldos devengados como capataz de los reos del presidio de la ciudad de Santa Bárbara; y

Considerando: que en la Administración de aquel departamento no obra ningún dato que compruebe la deuda reclamada, según informe de aquel Administrador, ni el recibo que el peticionario acompaña á su solicitud, visado y sellado por el ex-Gobernador del mismo, don Jesús Regalado, es suficiente comprobante.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud, mandando devolver al interesado el mencionado recibo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.